

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 20

AÑO XXII

INDICE

	Páginas
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Decreto suprimiendo la Dirección General de Marruecos y Colonias.....	507
Decreto confiriendo en las plazas de Ceuta y Melilla al Alto Comisario las atribuciones que las leyes confieren a los Gobernadores civiles de las provincias	509
Decreto nombrando a D. Oswaldo Fernando Capaz Montes Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos	510
Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden disponiendo el cese de D. Edmundo Seco Sánchez en el cargo de Interventor local de Villa Alhucemas.....	510
Concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en el Grupo Escolar de España en Casablanca.....	511
Nombramientos de Interventores al Servicio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	512
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir reglamentando el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas en las Aduanas marroquíes de esta Zona del Protectorado.....	516
Dahir disponiendo el cese del Kadí de la kabila de Beni Said (Gomara), Fakih Sid El Arbi Ben Si Ahmed El Mehdi Ziaty.....	519
Dahir nombrando a Sid Mohamed El Murir, Kadí de Tetuán, para el cargo de Kadí de la kabila de Beni Said (Gomara).....	520
Dahir nombrando a Sid El Aixi Ben Enfeddal Ahattah Jalifa del Kadí de Tetuán en la kabila de Beni Said (Gomara).....	520
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario D. Lorenzo López Santiago	521
Dahir disponiendo el cese del Taleb Mohammad Ben El Hach Dris El Riffi en el cargo de Amin Es-Saiar del Mexuar (Administrador de la Casa Jalifiana).....	522
Dahir nombrando Amin Es-Saiar de la Casa Jalifiana (Administrador) a Sid Ahmed Ben El Bachir	523
Decreto visirial aprobando el presupuesto extraordinario formulado por la Junta Vecinal de Monte Arruit, con cargo al ejercicio económico del año 1933, importante 12.774,17 pesetas.....	524
Decreto visirial disponiendo cesen en sus cargos los Vocales de la Comisión gestora de Tetuán y nombrando una nueva Comisión gestora, la cual quedará constituida en la forma que se indica.	525
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Intervención principal de Marina.—Almadraba "Jolot".—Anuncio complementario de subasta	526
Almadraba "Es Sahel".—Anuncio complementario de subasta.....	527

Comisión Gestora del Hospital Militar de Larache. Anuncio de concurso para la compra mensual de artículos para las atenciones del Hospital Militar de Larache y Enfermería Militar de Alcazarquivir	528
Intervenciones Civiles de la Región Oriental Central Regional.—Anuncio de subasta para la venta de las armas que se detallan.	528
Negociado de Reclutamiento de Ceuta.—Edicto.....	529

Anexo al núm. 20

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	273
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	274
Cédulas de citación	276
Cédulas de notificación	278
Cédulas de requerimiento	281
Requisitoria	282

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	— idem, id.	—
Una plana portadas	150	— idem, id.	—
Media plana ídem	75	— idem, id.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— idem id.
Un cuarto de plana	25	— idem id.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DECRETO***suprimiendo la Dirección general de Marruecos y Colonias.*

La defensa del interés público, adiestrada por la experiencia, exige que se remuevan los obstáculos que a la acción de España en Marruecos opone la centralización de servicios decretada en quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco con la creación de la Dirección general de Maruecos y Colonias.

Las funciones atribuidas a este Organismo crean confusión en las orientaciones, dificultan la efectividad de los servicios y ocasionan dualidades directivas y de gestión: y para subsanar estos defectos precisa que al Alto Comisario y a la organización que en Marruecos dirige se le asignen, junto a las máximas responsabilidades a que se hallan sujetos, la facultad de interpretar prácticamente los criterios del Gobierno y la libertad de ordenar la ejecución de las decisiones que el Presidente del Consejo de Ministros señale.

La realidad demuestra que las deficiencias observadas en la labor del Protectorado responden, en su mayor parte, a este régimen de interferencias administrativas, y para evitarlas hay necesidad de reintegrar al Alto Comisario a la plenitud de sus atribuciones bajo la direc-

ta dependencia del Gobierno por medio del Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto se suprime la Dirección general de Marruecos y Colonias, cesando en el conocimiento, intervención y despacho de los asuntos relativos al Protectorado de España en Marruecos y a los de su Alta Comisaría; los cuales serán directamente atendidos y resueltos por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 2.º El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá las atribuciones y las responsabilidades que le señalaron los Decretos de 18 de Enero y 12 de Julio de 1924, en armonía con las disposiciones del de 29 de Diciembre de 1931, bajo la dependencia directa del Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan al presente Decreto, las disposiciones contenidas en el de 15 de Diciembre de 1925 por el que se creó la Dirección general de Marruecos y en los de 27 de Diciembre de 1929 y 12 de Junio de 1930, que con la Orden de 11 de Julio de 1930 establecieron normas relacionadas con el personal y con la intervención en la Hacienda del Majzén. Estas materias serán reguladas por disposiciones complementarias que, en armonía con la orientación señalada por este Decreto, dictará el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 4.º A los efectos de preparar el despacho presidencial se crea la Secretaría técnica de Marruecos para auxiliar al Presidente del Consejo en la tramitación de los asuntos. A fin de que con la continuidad de su labor especializada se obtenga el máximo rendimiento, el Presidente del Consejo elegirá los funcionarios que hayan de integrar la Secretaría entre los pertenecientes a los diversos Cuerpos de los Departamentos ministeriales que a los conocimientos propios de su carrera unan la técnica adquirida por haber servido al Protectorado con calificación favorable.

El cargo de Secretario técnico y encargado del despacho será de libre designación entre funcionarios de la Administración civil del Estado.

Para la mayor simplificación, rapidez y eficacia en el despacho, la Secretaría se dividirá en una Sección civil y un Negociado militar. La Sección civil se subdividirá en las Subsecciones de "Asuntos Indígenas", "Hacienda", "Fomento" y "Asuntos generales".

Dado en Madrid a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*.

DECRETO

confiriendo en las plazas de Ceuta y Melilla, al Alto Comisario, las atribuciones que las leyes confieren a los Gobernadores civiles de las provincias.

La necesidad de armonizar y fomentar los intereses de las plazas de Soberanía española de Ceuta y de Melilla y los de los territorios que constituyen el Protectorado de España en el Norte de Marruecos, aconseja recoger y seguir, con el respeto debido a la legislación fundamental, la iniciativa del primer Gobierno de la República, reflejada en el artículo 6.º del Decreto-ley de 16 de Junio de 1931, atribuyendo jurisdicción y autoridad en las mencionadas plazas al Alto Comisario de España en Marruecos, que actúa bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo de Ministros.

Por ello, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá la consideración y la autoridad de Gobernador general civil de las plazas de Ceuta y Melilla con todas las atribuciones y facultades que las Leyes y Reglamentos reservan y atribuyen a los Gobernadores civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º de la Constitución, y además, con la de proponer Delegados gubernativos para dichas plazas.

Dado en Madrid a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*.

DECRETO

nombrando a D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

En atención a las circunstancias en que actualmente se encuentra el territorio de Ifni, y teniendo en cuenta que se halla ultimada y en normal funcionamiento la organización de las dependencias, cuerpos y servicios recientemente puesta en vigor, por lo que no es indispensable la presencia constante en dicho territorio de su Gobernador, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer:

Que D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, Gobernador del territorio de Ifni, se reintegre al cargo de Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el que cesó por Decreto de 9 de Abril último, desempeñando en lo sucesivo ambos cargos y fijando su residencia en Tetuán, sin perjuicio de trasladarse a Ifni en cuantas ocasiones el servicio lo requiera.

Dado en Madrid a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper*.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ORDEN

disponiendo el cese de D. Edmundo Seco Sánchez en el cargo de Interventor local de Villa Alhucemas.

A propuesta del Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido disponer, con fecha 6 del corriente, el cese de D. Edmundo Seco Sánchez en el cargo de Interventor local de Villa Alhucemas.

Madrid, 7 de julio de 1934.—El Director general interino, *Rafael Fornas*.

CONCURSO-OPOSICION

para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en el Grupo Escolar de España en Casablanca.

Vacantes dos plazas de Maestros nacionales con destino al Grupo Escolar de España en Casablanca, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas y 3.000 pesetas, respectivamente, más una gratificación anual equivalente al sueldo. Asimismo, debiendo proveerse también dos plazas de Maestras en el referido Grupo Escolar, dotadas con 4.500 pesetas y 3.000 pesetas, respectivamente, más una gratificación anual equivalente al sueldo.

Las cuatro mencionadas plazas, dos para Maestros y otras dos para Maestras, se sacan a concurso-oposición entre Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza, ingresados por oposición en sus respectivos escalafones y con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.ª Podrán aspirar a estas plazas los Maestros y Maestras que hayan ingresado en su carrera por oposición y presten sus servicios en las Escuelas nacionales de la Península y aquellos que regenten escuelas de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

2.ª Los aspirantes acompañarán a la instancia-solicitud su hoja de servicios informada y certificada por la autoridad competente, una memoria sencilla en la que hagan constar su labor realizada al frente de la enseñanza, los estudios que hayan hecho y la obra que piensen llevar a cabo si obtuvieran una de las plazas del Grupo Escolar de España en Casablanca. Del mismo modo, unirán al expediente los documentos que justifiquen sus méritos especiales.

3.ª El plazo para solicitar tomar parte en este concurso-oposición será el de un mes contado a partir desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

4.ª La Comisión calificadora nombrada al efecto examinará los expedientes y las memorias presentadas por los mismos y hará una primera selección, pasando los concursantes considerados aptos a realizar las pruebas siguientes:

a) Explicar una lección ante un grupo de niños en una escuela

graduada, eligiendo el opositor tema y grado. La duración de esta lección será de treinta minutos.

b) Un ejercicio escrito sobre un tema de Pedagogía sacado a la suerte entre veinte o más propuestos por el Tribunal. La duración de este ejercicio escrito será de tres horas. Los temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a suerte el que han de desarrollar.

c) Lectura y traducción de una página de un libro escrito en idioma francés.

5.^a La Comisión calificadora de este concurso-oposición estará formada por el Jefe de la Sección de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, como Presidente; el Asesor técnico de enseñanza de esta Dirección general y un Director de escuela graduada de Madrid, como Vocales, actuando de Secretario, a los efectos administrativos, un funcionario de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

6.^a La Comisión calificadora, una vez terminados los ejercicios, hará una propuesta de dos Maestros y dos Maestras, por orden relativo de méritos, a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) para su resolución definitiva.

Los solicitantes presentarán su documentación en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y abonarán treinta pesetas por derechos de examen los admitidos al mismo.

Madrid, 14 de Julio de 1934.—El Director general interino, *Rafael Forn*s. (Rubricado.)

(*Gaceta* del 19 del actual.)

NOMBRAMIENTOS DE INTERVENTORES

al Servicio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Con fecha 1.º de Julio actual han sido nombrados Interventores al Servicio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, los señores que se expresan a continuación:

Interventores regionales de primera.

- D. Juan Bautista Sánchez González.
» Juan Sánchez de Pol.
» Alfredo Galera Paniagua.
» Julio de Tienda Ortiz.

Interventores regionales de segunda.

- D. José María Burgos.
» Antonio de Oro Pulido.
» Eduardo Maldonado Vázquez.

Interventores de primera.

- D. Isaías Rodríguez Padilla.
» Rodrigo Suárez Alvarez.
» Hipólito Ramírez Onsurbe.
» Bernardino Bocinos Villaverde.
» Manuel Sánchez Ocaña y Elío.
» Luis Jiménez Benhamú.
» Rafael Molero Pimentel.
» José Faura Domínguez.
» Alejandro Saavedra Yovanoff.
» Silverio Ros López.
» Antonio Galera Paniagua.
» Basilio Sáenz Aranaz.
» Epifanio Moreno Gordillo.
» Fernando Pareja Aycuens.
» Luis Carvajal Arrieta.
» Manuel Ferrando García.
» José Galiana Castelló.
» Juan Carrillo Ortiz.
» Vicente Garzón Fuertes.
» José Palacios Rodríguez.
» José Bermejo López.
» Emilio Blanco Izaga.

- D. Santiago Roviralta Matallana.
» Angel Doménech Lafuente.
» Miguel Mariño Vila.
» Francisco Trujillo Machacón.
» Carlos Gómez Avellaneda.
» José Martos de Castro.
» José Heredia Alvarez.
» Manuel Melis Clavería.
» Fernando Ochoa Malagón.
» José Martínez Belda.
» Antonio Ochoa Iglesias.
» Ernesto Aranzabe Sáenz.
» Alberto Serrano Montaner.
» Manuel Llord O'Lawlor.
» Juan de Juan Fernández.
» Gonzalo Gregori Peyró.
» José García Marfil.
» Antonio Sánchez Córdoba.

Interventores de segunda.

- D. Vicente Arlandis Marzal.
» Guillermo Gual Llompart.
» Antonio Romaguera Barceló.
» Antonio Invernón Legaz.
» Simón Victoriano Mansilla y Manzano.
» Juan Casas Mora.
» Fernando Almanzor Pablos.

Interventores adjuntos.

- D. Antonio Servera Barceló.
» José Cabello Alcaraz.
» Agustín Gracia Huguet.
» Antonio Herrero Navarro.
» Ismael Massot Pascual.
» Carlos Cevallos Albiach.

- D. Epifanio González García.
- » Eduardo López Puertas.
 - » Manuel Salmerón Gálvez.
 - » Manuel García Alvarez Panadero.
 - » José Jiménez Muro.
 - » Carlos Mora Régil.
 - » Eduardo de Tapia Sánchez.
 - » Felipe Mendoza Llobell.
 - » Pedro Martínez Gómez.
 - » Fernando Serrano Viejo.
 - » Juan Márquez Ruiz.
 - » Francisco Ortuño Martín.
 - » Luis Lázaro Gomis.
 - » José María Herranz.
 - » Isidro Mayordomo Martínez.
 - » Manuel Adorno Pérez.
 - » Pedro Cazaña Gómez.
 - » Jenaro Flórez González.
 - » Carlos Canet Poquet.
 - » Manuel Alonso Allustante.
 - » Eduardo García Useleti.
 - » Tirifilo Marcos Montero.
 - » Manuel Alba Casas.
 - » Carlos Alba Navas.
 - » Pedro Bruzo Valdés.
 - » Galo Paule Pérez.
 - » Joaquín Ventura Bañares.
 - » Sixto Serrano Pastor.
 - » Leopoldo Coig O'Donnell.
 - » José Baena Pacheco.
 - » Rafael Martínez Hernández.
 - » Rafael Castillo Echevarne.
 - » Juan Maldonado Vázquez.
 - » José María Martínez Piñero.
 - » Manuel Cámara Ibáñez.
 - » Francisco Meléndez Arias.
 - » Gregorio Muñoz Muñoz.

- D. Judas Melús Palacín.
» Angel del Pino Milanés.
» Carlos Pereda Roig.
» Cristóbal Pérez Vera.
» Victoriano Urbiola Jiménez.
» Francisco Caveda.
» Juan Fernández Espinazo.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—El Director general interino, *Rafael Forns*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir reglamentando el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas en las Aduanas Marroquíes de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesto por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado la conveniencia de exigir determinadas condiciones para el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas en las Aduanas Marroquíes de esta Zona de Protectorado, así como la prestación de una fianza para responder de su gestión,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Para el ejercicio de la profesión de Agente de Aduana en las Aduanas Marroquíes de esta Zona de Protectorado se deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 1.ª Acreditar la residencia o vecindad en cualquiera de las poblaciones de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.
- 2.ª Saber leer y escribir el idioma español.
- 3.ª Tener la mayoría de edad.
- 4.ª Estar inscrito en la matrícula industrial de la localidad, pagando la cuota correspondiente.

5.ª Haber constituido fianza en la cuantía y condiciones que se expresan a continuación:

a) Para el ejercicio en las Aduanas de Castillejos y Beni Enzar, fianza de 15.000 pesetas.

b) Para el ejercicio en las Aduanas de Tetuán, Ceuta, Río Martín, Larache y Villa Alhucemas, fianza de 10.000 pesetas.

c) Para el ejercicio en las Aduanas de Arcila, fianza de 5.000 pesetas.

Dichas fianzas deberán constituirse en Tetuán, en el Banco de España o en el de Estado en Marruecos, a disposición de la Delegación de Hacienda, y podrán consistir en metálico o en títulos de Empréstitos de esta Zona, por su valor efectivo, según la cotización en la Bolsa de Madrid.

Artículo 2.º Cuando el importe de la fianza no alcance a cubrir el volumen de operaciones que realice un Agente de Aduanas, la Aduana exigirá a éste el depósito en metálico, y a disposición de la misma, por la cantidad que juzgue necesario para garantizar debidamente a la Hacienda.

De las fianzas que se constituyan en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos se llevará la debida cuenta en la Delegación de Hacienda.

La cancelación de las fianzas que presten los Agentes de Aduanas no podrá solicitarse ni acordarse mientras no se hallen definitivamente ultimados todos los documentos, expedientes y liquidaciones en que dichos Agentes hubiesen intervenido.

Artículo 3.º No serán admitidos los Agentes de Aduanas para efectuar operaciones en las Aduanas:

1.º Cuando antes o después de dedicarse a dicha profesión hayan sido condenados por delitos de contrabando, de defraudación, de falsedad o contra la propiedad.

2.º Cuando por haber faltado repetidamente al decoro debido en las Oficinas y a los funcionarios hayan sido reprendidos tres veces por el Interventor Jefe de la Aduana y previo acuerdo de la Delegación de Hacienda.

3.º Cuando estén insolventes con la Hacienda del Majzén.

Disposiciones especiales.

Primera. Las Aduanas de la Zona no admitirán garantía alguna, salvo las referentes a efectos para el Ejército de ocupación o en casos especiales previo acuerdo superior, que no esté prestada por un Agente de Aduanas debidamente acreditado ante la misma.

De modo que, como norma general y salvo la excepción consignada, todas las garantías que se presten en las Aduanas, no siendo en metálico, deberán ser prestadas por un Agente de Aduanas que ejerza su función en la misma.

Segunda. Las Aduanas no admitirán, ni autorizarán que ejerza en la misma su profesión un Agente de Aduanas sin acreditar previamente ante la misma las condiciones que se señalan para el ejercicio de la profesión de Agentes de Aduanas, y exigirá se exhiba el resguardo justificativo de haber constituido la fianza fijada en la cuantía que se determina según la Aduana.

Tercera. En todos los casos en que se trate de despacho de mercancías por cuenta ajena, o sea para un tercero, las Aduanas no admitirán la Declaración de despacho, ni documento alguno referente al mismo que no esté firmado y presentado por un Agente de Aduanas.

Podrán despacharse por sí mismo, sin necesidad de valerse de Agente de Aduanas, los industriales y comerciantes que reciban mercancías para su propia industria o comercio, pero será requisito indispensable para ello el acreditar ante la Aduana, mediante la exhibición de la correspondiente Patente, hallarse inscrito en la matrícula industrial de la localidad y al corriente en el pago de la misma.

Los industriales y comerciantes, para gozar de la facultad que se menciona anteriormente, deberán tener su industria o comercio en la localidad en donde esté situada la Aduana, no admitiéndose se despachen para localidades diferentes.

Cuarta. Los Agentes de Aduanas no podrán realizar operaciones más que en las Aduanas en donde estén acreditados y respecto a la cual tengan constituida su fianza.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Du-el-Hiyya de 1352 (correspondiente al 11 de Abril de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, reglamentando el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas en las Aduanas Marroquíes de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Abril de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Said (Gomara)
Fakih Sid El Arbi Ben Si Ahmed El Mehdi Ziati.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese el Kadi de la kabila de Beni Said (Gomara), Fakih Sid El Arbi Ben Si Ahmed El Mehdi Ziati.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Safar de 1353 (correspondiente al 4 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Said (Gomara), Fakih Sid El Arbi Ben Si Ahmed El Mehdi Ziati.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed El Murir, Kadi de Tetuán, para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Said (Gomara).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohamed el Murir, Kadi de Tetuán, para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Said (Gomara), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 21 de Safar de 1353 (correspondiente al 5 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed El Murir, Kadi de Tetuán, para el cargo de Kadi de la kabila de Beni Said (Gomara),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid El Aiaxi Ben Enfeddal Ahattah Jalifa del Kadi de Tetuán en la kabila de Beni Said (Gomara).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid el Aiaxi Ben Enfeddal Ahattah Jalifa del Kadi de Tetuán en la kabila de Beni Said (Gomara), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio

de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 21 de Safar de 1353 (correspondiente al 5 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid El Aiaxi Ben Enfeddal Ahattah Jalifa del Kadi de Tetuán en la kabila de Beni Said (Gomara),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1934.—El Alto Comisario. *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario D. Lorenzo López Santiago.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión, a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones.

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Veterinario D. Lorenzo López Santiago, destinado en la Oficina de Intervención de Beni-Ahmed, de la región Gomara-Xauen, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, que percibirá a partir del 24 de Safar de 1353 (correspondiente al 8 de Junio de 1934), en cuya fecha se incorporó y adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden núm. 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Safar de 1353 (correspondiente al 8 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Veterinario D. Lorenzo López Santiago, destinado en la Oficina de Intervención de la kabila de Beni-Ahmed (Gomara-Xauen), por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Taleb Mohammad Ben El Hach Dris El Riffi en el cargo de Amin Es-Saiar del Mexuar (Administrador de la Casa Jalifiana).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese del Taleb Mohammad Ben El Hach Dris El Riffi en el cargo de Amin Es-Saiar del Mexuar (Administrador de la Casa Jalifiana).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese del Taleb Mohammad Ben El Hach Dris El Riffi en el cargo de Amin Es-Saiar del Mexuar (Administrador de la Casa Jalifiana),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Amin Es-Saiar de la Casa Jalifiana (Administrador) a Sid Ahmed Ben El Bachir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en nombrar a Sid Ahmed Ben El Bachir para el cargo de Amin Es-Saiar del Mexuar (Administrador de gastos de la Casa Jalifiana), con el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas, abonables por mensualidades vencidas, imputables al título 2.º, capítulo único, artículo 2.º del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Amin Es-Saiar de la Casa Jalifiana (Administrador) a Sid Ahmed Ben El Bachir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el presupuesto extraordinario formulado por la Junta Vecinal de Monte Arruit, con cargo al ejercicio económico del año 1933, importante 12.774,17 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que a propuesta de la Junta Vecinal de Monte Arruit, y asesorado por el Organismo competente de la Administración,

Venimos en aprobar el presupuesto extraordinario formulado por la citada Corporación, con cargo al remanente del ejercicio económico del año 1933, importante 12.774,17 pesetas, a tenor de lo que sigue:

Presupuesto extraordinario de la Junta Vecinal de Monte Arruit

Capítulo único.—Importe del remanente del ejercicio económico del año 1933 12.774,17

GASTOS

Capítulo único.—1.º Construcción del edificio destinado a Matadero, de acuerdo con el proyecto y presupuesto aprobado por la superioridad. 11.338,20
2.º Dirección técnica 500,00
3.º Para la construcción de cincuenta y siete metros cuadrados de acera 935,97 12.774,17

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1353 (correspondiente al 11 de Junio de 1934).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 11 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo cesen en sus cargos los Vocales de la Comisión gestora de Tetuán y nombrando una nueva Comisión gestora, la cual quedará constituida en la forma que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo presentado la renuncia de sus cargos la mitad de los componentes de la Comisión gestora de la Municipalidad de Tetuán, designados por nuestro Decreto de 10 de Yumada el Tsania de 1350 (11 de Octubre de 1932), y teniendo en cuenta que por esta circunstancia ha variado esencialmente la estructura que quiso darse a dicha Comisión, restando eficacia a su funcionamiento; convenientemente asesorados por los organismos competentes de la Administración,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Cesarán en sus cargos los Vocales integrantes de la Comisión gestora de Tetuán, a los que se agradecerá de oficio el celo puesto en el cumplimiento de su misión.

Artículo 2.º Por la Intervención Local de Tetuán se procederá a la renovación de titulares para la constitución de una nueva Comisión gestora, la cual quedará compuesta del siguiente modo:

Presidente: El Bajá de Tetuán.

Vicepresidente: Un miembro de la colonia española designado por la Superioridad de terna presentada por el Interventor Local.

Vocales Musulmanes: Un número de cuatro: uno, elegido de terna presentada por el Bajá; otro, de terna presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Sección musulmana; el Almotacen y el Amin el Mustafad.

Vocales israelitas: En número de dos, elegidos de sendas ternas presentadas por la Comunidad israelita.

Vocales españoles: En número de tres: uno, elegido de terna presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Sección española; el Di-

rector del Dispensario municipal y el Arquitecto de los Servicios municipales.

Corresponderá a la Delegación de Asuntos Indígenas proponer a la Superioridad la designación de los Vocales que hayan de resultar de dichas ternas.

Todos los Vocales que constituyen la mencionada Comisión gestora tendrán voz y voto.

Artículo 3.º Esta Comisión gestora regulará su funcionamiento por los preceptos contenidos en el vigente Reglamento municipal.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Rabia el Auel de 1353, correspondiente al 25 de junio de 1934.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 25 de junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana*.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

ALMADRABA "JOLOT"

Anuncio complementario de subasta.

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 15, de 31 de Mayo de 1934, terminará el día 27 de Julio próximo, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobres blancos, cerrados y rubricados por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto y, además, aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las diez y media del día 30 de Julio próximo, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con el arte de almadraba de 20 de Junio de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 22, de 10 de Agosto de 1933).

Tetuán, 29 de Junio de 1934.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón*. (Rubricado.)

ALMADRABA "ES SAHEL"

Anuncio complementario de subasta.

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 7, de 10 de Marzo de 1934, terminará el día 27 de Julio próximo, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobres blancos, cerrados y rubricados por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto y, además, aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las diez y media del día 30 de Julio próximo, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con el arte de almadraba de 20 de Junio de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 22, de 10 de Agosto de 1933).

Tetuán, 29 de Junio de 1934.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO

para compra mensual de artículos para las atenciones del Hospital Militar de Larache y Enfermería Militar de Alcazarquivir.

El próximo día 28 de los corrientes a las diez horas del mismo, esta Comisión celebrará concurso de compra mensual de artículos para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza y Enfermería Militar de Alcazarquivir, con sujeción a las normas establecidas por medio de los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de la Secretaría de este Organismo, Consulado de España y Administración del referido Hospital en esta Plaza, Consulado de España y Comandancia Militar de Alcazarquivir e Intendencia Militar de Marruecos en Ceuta, siendo los artículos y cantidades a adquirir las que aquéllos determinan.

Las proposiciones, por escrito, serán admitidas a partir de la publicación del presente anuncio hasta una hora antes de la celebración del acto.

Los abastecedores a quienes le fueran adjudicados artículos tienen la obligación de hacer un depósito del 10 por 100 del valor de los artículos en el acto de la contratación.

Larache, 12 de Julio de 1934.—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Múgica*. (Rubricado.)

INTERVENCIONES CIVILES DE LA REGION ORIENTAL
CENTRAL REGIONAL

ANUNCIO DE SUBASTA

para la venta de las armas que se detallan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Caza en la Zona de Protectorado, el día 1.º de Agosto próximo, y a las doce horas, en las Oficinas de esta Intervención Regional se verificará en pública subasta y pujas a la llana la venta de las armas que

a continuación se relacionan, las cuales han sido aprehendidas por infracción del citado Reglamento de Caza.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, que habrán de abonarlo a prorratio.

Melilla, 13 de Junio de 1934.—El Pagador, *Alfonso Cañamaque Linares*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Interventor Regional, *José María Burgos*. (Rubricado.)—(Hay un sello en tinta que dice: Intervenciones de la Región Oriental, Melilla.—Oficina Central.)

Relación de las armas a subastar.

Una "A. C. E.", Elgoihar, número 21.529, calibre 16, dos cañones.

Una sin marca ni número, calibre 12, dos cañones.

Una sin marca y sin número, calibre 16, dos cañones.

Una "Angel", A. S. W. Eibar, calibre 16, dos cañones.

Una sin marca ni número, calibre 12, un cañón.

Una de la casa Félix Dumenieux, calibre 12, dos cañones.

Una de la casa Juan M. Unamuno, Eibar, calibre 16, dos cañones.

Una marca "Fernández", Málaga, sin número, calibre 16, dos cañones.

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de este Negociado, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado por unanimidad señalar la fecha del día catorce del próximo mes de Julio para ver y fallar los expedientes de los mozos del reemplazo actual y anteriores que han solicitado prórroga de segunda clase o ampliación de la misma que determina el artículo 311 del citado texto legal, y cuyo acto tendrá lugar a las diez horas del mencionado día en el local que ocupa el mismo en el cuartel de La Almina.

Lo que se hace público para general cumplimiento.

Ceuta, 30 de Junio de 1934.—El Teniente Secretario, *Ramón Piñeyro*.
V.º B.º, El Teniente coronel de Estado Mayor, Presidente, *José Reigada*.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 20

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don José López García del derecho de dominio sobre la finca siguiente: Rústica. Situada en Fid Darras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de veinticinco mil metros cuadrados de extensión superficial, que linda por el Norte con tierras de don Miguel Muñoz Mula, con un camino que conduce al embarcadero de Mar Chica, con las tierras de Salomón J. Cohen, con las de un tal Luis y las de Isabel Campillos; por el Sur, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif, con las de Salah Ben Abd-al-lah, otra parcela de la misma Compañía, tierras de Mohamed Ben Haddu y las de Salomón J. Cohen; por el Este, con tierras de Don Miguel Muñoz, el camino antes citado, la carretera de Melilla a Nador, con un arroyo, tierras de Ahmed Ben Abd-al-lah, la vía férrea de sesenta centímetros de la citada compañía, tierras de Salah Ben Abd, las de Mohamed Ben Abd-al-lah y Milul Bel Hach, y por el Oeste, con la vía de la Compañía Española de Minas del Rif, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Registrador, Ramón Pérez.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeran deben oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Bailich Tedyini, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un jardín y casa en él situada, situado en el camino de Tuabel (Sania Ramel), de 2.810 metros cuadrados de superficie, que linda al Noreste con el camino de Tuabel; al Noroeste, con Sid Abdeselam Bennani; al Sureste, con el solicitante, y al Suroeste, con Sid el Hach Abse lam Ben Larbi Bennuna, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas, y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Registrador, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Florencio Rodríguez Valdés-Molón, Teniente de Infantería con destino en el Tercio y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto se hace saber al ex legionario Antonio Lemon Garo, hijo de Juan y de Dolores, natural de Túnez (Francia), de oficio albañil, que por el ilustrísimo señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos le han sido aplicados los beneficios de la ley de amnistía de 24 de abril último, en la causa que por el delito de deserción simple en tiempo de guerra, consumada en 28 de Septiembre de 1933, se le instruía, y el cual cumplía en la prisión de partido de Ceuta la pena que le fué impuesta a resultas de la misma causa. Por lo tanto, emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* del Protectorado se dé por enterado y notificado, haciéndolo saber a mi autoridad en el acuartelamiento de Riffien o a

la autoridad del lugar en que se dé por enterado, a la cual encarezco lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Riffien, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el ramo de prisión dimanante de la causa número 140 del corriente año, sobre hurto, contra Antonio Gutiérrez Rebollo, se dejan sin efecto las órdenes de captura dadas con fecha cuatro del actual contra dicho procesado por la causa anteriormente expresada.

Dado en Tetuán, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Luis Salazar*. El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado permanente de causas del territorio del Rif, dimanante de la causa 313 de 1927, sobre asesinato, contra Abdeselan Ben Serual Ben Buaza, natural de la cabila de Quebdana, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de avalúo, los siguientes bienes inmuebles de la propiedad del referido procesado:

Una parcela de terreno de extensión superficial de hectárea y media, sita en el lugar conocido por Ulad Kitun, en cuyo terreno se encuentra edificada una casa de construcción moruna; linda al Norte con Mizzian Ben Buazen; al Este, con Haddu Ben Al-lal; al Oeste, con Mohamed Ben Amar Buazen, y al Sur, con Sidi Mohamed Ben Hach. Dicha finca no aparece inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador y no existen títulos de propiedad de la misma, perteneciendo proindiviso al procesado referido y a sus hermanos, estando hipotecada por la suma de ochenta pesetas, y fué valorada, en unión de la habitación, en cuatrocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que

el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dicha parcela carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador, a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Félix Solano*. El Secretario, *Tomás López*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el ramo de situación correspondiente al sumario número 19 de 1933, sobre falsedad en documento privado, contra don José Gutiérrez Penedo, se ha acordado por auto de este día dejar sin efecto la captura de dicho procesado, interesada por requisitoria fecha 21 de Junio último, por haber sido habido, rogando, por tanto, a todas las autoridades de las que tengo interesada dicha captura, la dejen sin efecto.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta zona de Protectorado Español en Marruecos, doy el presente en Larache, a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eugenio Mora*. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario número 230 del corriente año, sobre lesiones, tiene acordado se cite al testigo José Ortiz Matorell, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el referido sumario.

Y para que conste y sirva de citación en forma, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta villa en el juicio de faltas número 133 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Salah Ben Mizzian Ben Al-lal Azarguel, súbdito marroquí, de treinta y un años de edad, natural de la cabila de Metalza, poblado de Ien Naden, hijo de Mizzian y de Fatuch, de oficio jornalero, con tarjeta de identidad número 33.089, sin domicilio conocido, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado de Paz el próximo día 31 del actual, a las diez de su mañana, a fin

de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Villa Alhucemas, a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 140 de 1934, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Mohamed Ben Charki, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Larache, a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 66 de 1934, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Juan Palomar López, casado con Primitiva Montero Fraile, natural de Pastrana, cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Larache, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 163 del año actual, seguido contra Antonia Cozar de Santiago, por malos tratos a Domingo López Bueno, de treinta años, soltero, cocinero, natural de Ceuta (Cádiz), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de Agosto próximo, a las doce horas, al acto de la vista del

juicio de faltas anotado, con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Y para que sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache, a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario número 280 de 1934, sobre lesiones, tiene acordado se cite a los testigos Selam Ben Si Abdeslam Ben Abdeslam y Mohamed Ben Mohamed Ben Fakih, cuyos actuales paraderos se desconocen, para que dentro del quinto día al en que aparezca la presente cédula inserta en el *Boletín Oficial* comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle O'Donnell, al objeto de prestar declaración y ser reconocido por el médico forense el primero en la causa anteriormente expresada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad número 91-1934, seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco Magdalena López contra don Antonio Lara Mena, vecino que fué de Río-Martín, y en paradero desconocido, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, vistos por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, los precedentes autos de juicio declarativo verbal seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, Francisco Magdalena López, de estos vecinos, mayor de edad, y de la otra, como demandado, Antonio Lara Mena, el cual se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas y... Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado, Antonio Lara Mena, a que abone al actor, Francisco Magdalena López, la suma de cuatrocientas pesetas que es en deberle, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. *Bruno Vives*. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Tetuán, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Eduardo Córcoles* (Rubricado).

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, expido la presente en Tetuán, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 99 del año actual, seguido contra Lion Mu Hsum, de treinta y dos años de edad, natural de Tchekiang (China), vendedor ambulante, por riña, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache (Marruecos), a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por don José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Lion Mu Hsum e Isabel Macho Rodríguez como denunciados... Fallo: Que debo condenar y condeno a Lion Mu Hsum a la pena de cinco pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado José Torino (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Torino Roldán, Juez de Paz de Larache, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma a dicho condenado e inserción en el *Boletín Oficial* de la zona, expido la presente en Larache, a primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En autos civiles número 73 de 1932, juicio declarativo escrito, seguidos en este Juzgado a instancia del Ministerio público, en nombre del Majzén, contra don Antonio Marín Roca, representado y defendido por el letrado don Andrés Hurtado del Valle, y don Rafael González y González, sobre nulidad de inscripción en el Registro de Inmuebles de este

partido, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Larache, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto el señor don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de la misma y su jurisdicción, los presentes autos de juicio declarativo escrito, promovidos en virtud de demanda interpuesta por el señor representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en nombre y representación del Majzen, y en cumplimiento de órdenes dadas por S. E. el Alto Comisario, contra don Antonio Marín Roca, español, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado y defendido por el letrado don Andrés Hurtado del Valle, y don Rafael González y González, también español, mayor de edad, casado y comerciante, declarado en rebeldía, en su doble calidad de socios de la Compañía Regular Colectiva "González y Marín", y como propietarios de la finca rústica denominada "Ain Buhsina", en el zoco del Jemis del Sahel, sobre nulidad de la inscripción primera de dicha finca en Registro de Inmuebles de Larache; y... Fallo: Que debo declarar y declaro nula la inscripción de la finca número 140, obrante al folio 120 del tomo VI de Larache, así como el asiento de presentación número 309, que figura al folio 107 vuelto del tomo I del Diario de operaciones del Registro de Inmuebles de Larache, y que son de la propiedad del Majzén los bosques existentes en el terreno inscrito, conocidos por los nombres de Gaba Hemdi y Sunuya, de ochenta hectáreas y noventa áreas de extensión, imponiendo las costas de este juicio a los demandados, don Antonio Marín Roca y don Rafael González y González. Si dentro de tercero día no se solicitase la notificación personal de esta sentencia al litigante rebelde, practíquesele en la forma prevenida en el artículo 633 en relación con los 215 y 216 del Código de Procedimiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. *Eugenio Mora* (Rubricado).

Leída, firmada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fe.

Larache, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Luis C. Fernández* (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Rafael González y González, e inserción en el *Boletín Oficial* de la zona, libro y firmo la presente en Larache, a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia del día de hoy dictada en el cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante de la pieza de responsabilidad civil del sumario 292 de 1930, sobre daños, contra Antonio Lloréns Cano y Rafael Pacheco López, se hace saber al dicho Antonio Lloréns Cano, cuyo actual paradero se ignora, que tiene en este Juzgado, a su disposición, las mitades superiores del papel de multas por valor de quinientas pesetas, que le fué impuesta en dicha causa, así como la suma de catorce pesetas sobrante de la indemnización mandada abonarle, y que se ha cancelado el embargo de la camioneta de su propiedad, marca "Chevrolet", número 2.495 M. E., la que queda a su libre disposición por razón de la repetida causa.

Y para que sirva de notificación, expido y firmo la presente en Larache, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 81 del año 1933, sobre lesiones y daños, se ha acordado hacer saber a Mohamed Ben Said Urdilla, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Mohamed Ben Said Urdilla, libro y firmo la presente en Nador a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafrá*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 23 del corriente año, se requiere al condenado José Rodríguez Martín para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona se constituya en la Cárcel de este

partido para extinguir tres días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado José Rodríguez Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 841 de 1934, se requiere a Manuela González Busutil para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona haga efectiva la suma de cinco pesetas, importe de la multa gubernativa que le fué impuesta, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento a Manuela González Busutil, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 37 del corriente año, se requiere al condenado Layasi Ben Hamed Ayelab para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona se constituya en la cárcel mora de este partido para extinguir seis días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Layasi Ben Hamed Ayelab, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protecto-

rado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Lahsem Chaui, vecino que fué de Tánger, natural de Chauia (Zona francesa), cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 231 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
